



**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

**Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10001-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Señora Jueza la presente Acción de Tutela promovida por **DAISY MILAGROS MONTERO GUERRERO**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES- BOLÍVAR- MESA DIRECTIVA 2024**, recibida el día 16 de enero de la presente anualidad a través de TYBA, estando pendiente el estudio de su admisión. **Paso al despacho para proveer.**

Dieciséis (16) de enero de 2024

  
**DORIS I. RAMÍREZ PUERTA**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**El Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:** DAISY MILAGROS MONTERO GUERRERO

**Accionado:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES- BOLÍVAR- MESA DIRECTIVA 2024

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la Acción de Tutela instaurada por la señora DAISY MILAGROS MONTERO GUERRERO, contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES- BOLÍVAR- MESA DIRECTIVA 2024. Una vez examinada la solicitud y por cumplir los requisitos del Decreto 2591 de 1991, procede su admisión.

En cuanto a la medida provisional, se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida incoada por la accionante, quien considera que la entidad accionada le vulnera sus derechos a la vida conexas con el debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Como medida provisional solicitó:

*“Se conceda **la medida provisional deprecada**, y se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR MESA DIRECTIVA 2024 suspender de manera inmediata las siguientes etapas del concurso para proveer el cargo de personeros Mahates Bolívar 2024 - 2028, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.”*

El artículo 7° del decreto 2591 de 1991 regula las medidas provisionales en la acción de tutela. Al respecto enseña dicho artículo:



## AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10001-00

**“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló: “La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

- i (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
- ii (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Con base en lo anterior, se evidencia que no se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por cuanto no se configuran las circunstancias de inminente perjuicio, ni urgencia, que amerite la adopción de medida alguna, sumado no es palpable la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela, y que para los efectos de un eventual fallo favorable de la presente acción de tutela, cumplirá la misma finalidad de la medida provisional solicitada, sin que se advierta la gravedad del daño que se pretende con ella evitar.

De igual manera, se hace necesario vincular a los demás participantes de la Convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal de Mahates Bolívar para el periodo constitucional 2024 - 2028. Para lo anterior, ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Así las cosas, **El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar,**

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 258/2013



### AUTO INTERLOCUTORIO No.

**Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10001-00**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por DAISY MILAGROS MONTERO GUERRERO, contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES- BOLÍVAR- MESA DIRECTIVA 2024.

**SEGUNDO:** No conceder la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** OFICIESE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP- DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES- BOLÍVAR- MESA DIRECTIVA 2024, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio respectivo, hagan llegar a este despacho un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela.

**CUARTO:** Vincúlese a la presente acción constitucional a los participantes de la Convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal de Mahates Bolívar para el periodo constitucional 2024 - 2028 y demás interesados, en punto del cargo al cual se inscribió la accionante.

**QUINTO:** Ordenar a la a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, agregando copia del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio

**SEXTO:** ORDENAR al Director de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- o a quien corresponda, de manera inmediata y en el término perentorio de ocho (8) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes participan en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES DE MAHATES BOLIVAR 2024-2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio

**SEPTIMO:** Notifíquese esta providencia a la parte accionada, ya sea personalmente o por telegrama dirigido a las partes, o por cualquier otro medio idóneo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RINA PUPO ACOSTA**

**Jueza Tercera Civil del Circuito Especializado**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLÍVAR



**SIGCMA**  
- Coordinación Nacional -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

**Radicado No. 13-244-31-21-003-2024-10001-00**



RJ-CER855787-130



RJ-CER855787

**Firmado Por:**  
**Rina Del Carmen Pupo Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 De Restitución De Tierras**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e96542f9704198b467efd9f5bceb2df284d54e3f85c149305748e9b921966**

Documento generado en 16/01/2024 11:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Suan - Atlántico, enero 15 de 2024.

Señores

**JUECES DEL CIRCUITO.**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante: Daisy Milagros Montero Guerrero.**

**Accionado(s):** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR – MESA DIRECTIVA 2024.

**Medidas:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, **Daisy Milagros Montero Guerrero** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.22 698 070, expedida en Suan Atlántico. ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES BOLÍVAR – MESA DIRECTIVA 2024**, de acuerdo con los siguientes,

## I. HECHOS.

**PRIMERO:** Realice multi inscripción al concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de mahates Bolívar (y otros) para el periodo constitucional 2024-2028. De acuerdo con la resolución No SC 1019 de 17 de agosto, por medio de la cual se modifica la resolución SC- 1019. Emitida por la escuela de administración pública esap. Con código **de inscripción 16933209144744**. En cual estoy **admitido con puntaje: prueba de conocimientos 66,66. superando la prueba eliminatoria del concurso.**

**SEGUNDO:** Que al publicar la ESAP "El listado de sumatorio de las pruebas practicadas por la esap" en estado de admitido obtengo los siguientes puntajes: **código de inscripción 16933209144744: Conocimientos 60% - 39.99 Comportamentales 15% - 10.99 Valoración de antecedentes 15% 9,75. superando la prueba eliminatoria del concurso.** Faltando únicamente para la calificación general y definitiva el 10% de la entrevista que se me debe realizar por el concejo municipal de mahates mesa directiva 2024 y/o comisión accidental determinada para ello.

**TERCERO:** Que el día 27 de diciembre de 2023, el concejo municipal de mahates Bolívar envía comunicado y resolución 022 de 2023 (adjunto) mediante correo electrónico [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-5  
Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)



Mahates (Bolívar), diciembre 27 de 2023

Señor Aspirante:  
**CONCURSO DE PERSONERO**  
MUNICIPIO DE MAHATES BOLIVAR  
Periodo constitucional 2024 – 2028

Respetado Señor:

Con el presente nos permitimos notificarle que de acuerdo con la convocatoria 001 de 2023, referente al **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.**

Que por haber cumplido todas las etapas en el proceso de selección y a los estipulados en la resolución 018 del 4 de agosto de 2023, usted ha sido integrado a la lista de elegibles del concurso de méritos para el cargo como **PERSONERO MUNICIPAL** para el periodo constitucional 2024 – 2028.

**CUARTO:** Que teniendo presente las fechas estipuladas por la normatividad que rige el concurso y al no obtener comunicación alguna por parte de la mesa directiva del concejo municipal de mahates Bolívar, en relación con la citación para la entrevista. Envié solicitud de información al citado concejo sobre la misma, el día 09 de enero 2024. (*adjunto solicitud de información*).

**QUINTO:** Que el día 11 de enero de 2024, la mesa directiva 2024 del concejo municipal de Mahates Bolívar, mediante correo electrónico responde a mi solicitud de realización de entrevista lo siguiente "Por lo anterior, no es procedente de fijarle fecha para la entrevista cuando esta etapa ya fue realizada por el Concejo Municipal con los aspirantes que cumplieron con los puntajes señalado en la convocatoria.  
Se adjunta el listado oficial emitido por la ESAP de la prueba de conocimiento." (*Adjunto respuesta*)

**SEXTO:** Que no acceder a mi solicitud vulnera mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, dentro del concurso de méritos a personeros municipales 2024 – 2028. Toda vez que aun cuando ellos señalan "que no cumplí con los puntajes de la convocatoria" Es claro que si lo hice. Puesto que, lo que la mesa directiva de mahates Bolívar en su respuesta señala como "listado oficial emitido por la ESAP de la prueba de conocimiento". No es más que el listado de la sumatoria de los porcentajes asignados a cada componente de la prueba. Dejando claro la esap en el escrito que encabeza el listado (*adjunto listado*)

"la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP realiza la publicación del listado de sumatoria de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y valoración de antecedentes de los aspirantes **que superaron la prueba eliminatoria del concurso**, a quienes el Concejo Municipal deberá citar a la prueba de entrevista."

Interpretando de manera errónea la mesa directiva del concejo municipal de mahates Bolívar, los lineamientos emitidos por la escuela superior de administración pública ESAP en el listado de la sumatoria de la prueba realizada por la esap para el concurso

personeros municipales 2024-2028. Donde de forma clara ésta señala que todo aquel que integre el referido listado de la sumatoria de cada componente de la prueba del concurso debe ser citado a entrevista.

**SEPTIMO:** Que la mesa directiva del concejo Municipal de mahates Bolívar, mediante resolución No 021 de 26 de diciembre de 2023 *"por medio de la cual se convoca a entrevista de acuerdo al cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de mahates Bolívar para el periodo constitucional 2024-2028"*. Que en la citada resolución la mesa directiva solo cita a entrevista a tres (3) de todos los aspirantes admitidos y que superaron la prueba de conocimiento habilitados para presentar entrevista. Esto deja ver las decisiones arbitrarias que toma la mesa directiva en contrariando la normatividad que rige el concurso y los lineamientos establecidos por la escuela superior de administración pública. Vulnerando así mi derecho a la igualdad y al debido proceso. (*Adjunto resolución*)

**OCTAVO:** Que *"ARTÍCULO 21. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos."* (*subrayado fuera de texto*).

*Por lo anterior se puede inferir que las personas que se le realizó la prueba de valoración de antecedentes son las personas que obtuvieron un puntaje superior al mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimiento. Ahora bien, en el caso concreto en el listado de sumatoria de puntajes se puede observar que a todos los aspirantes que allí aparecen se les realizó la prueba de valoración de antecedentes, por lo que se puede deducir que se señalan en dicho listado superaron el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos y la calificación allí obtenida corresponde al valor ponderado, es decir, el puntaje obtenido y convertido en el 60 % que pesa la prueba de conocimientos dentro del concurso"*

Artículo que obvia la mesa directiva del concejo superior de Mahates Bolívar la hacer su interpretación de las directrices dadas por la ESAP en el listado sumatorio de los concursantes.

**NOVENO:** Que al realizar multi inscripción en el presente concurso de méritos – tal como estaba permitido. En todos los municipios para los cuales me inscribí, me citaron a entrevista. Por citar solo un ejemplo, el caso del municipio del guamo Bolívar, donde realice entrevista. (*adjunto resolución de puntajes obtenidos en entrevista*)

## II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor (a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR – MESA DIRECTIVA 2024, La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, CONCEJO MUNICIPAL DE MAHATES

BOLIVAR MESA DIRECTIVA 2024 suspender de manera inmediata las siguientes etapas del concurso para proveer el cargo de personeros Mahates Bolívar 2024 - 2028, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Escuela de Administración Pública- ESAP que de manera inmediata haga conocer, ratifique y/o corrobore a través de los correos electrónicos que les figura en su base de datos, del registro de elegibles para aspirantes del cargo de personerías 2024 – 2028 que superaron la prueba de conocimientos eliminatoria al concejo municipal de Mahates Bolívar – mesa directiva 2024, de mi condición de **admitido con puntaje: prueba de conocimientos 66,66 superando la prueba eliminatoria del concurso.**

**TERCERO:** Ordenar al concejo municipal de Mahates Bolívar – Mesa directiva 2024 que me envíe citación a entrevista y realización de esta en donde se me garantice mis derechos fundamentales como concursante que supero la prueba eliminatoria de conocimiento dentro del concurso para proveer el cargo de personero del municipio de Mahates Bolívar 2024 - 2028.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El decreto 333 del 06 de abril de 2021 que señala en su art. 1 – No 2 y 3.

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *"suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

*"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"*.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*"<sup>151</sup>.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

##### **1. SUSTENTO DE LEY.**

###### **LEY 909 DE 2004.**

###### **ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
  - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

##### **2. JURISPRUDENCIA.**

###### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación para determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo."* (C-339 de 1996).

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

### **2.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **2.4. Principio de legalidad administrativa.**

**Sentencia C-710/01.** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

**Sentencia C-412/15.** El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

**Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.** Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia

atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

## **2.5. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

## **2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

## **2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Listado de sumatorio de las pruebas practicadas por la esap.
2. Resolución y comunicado emitido por el concejo municipal de Mahates Bolívar donde señalaban el listado de personas que realizarían entrevista.
3. Solicitud que realice para citación a entrevista.
4. Respuesta emitida por el concejo municipal de mahates Bolívar, a solicitud para citación a entrevista.
5. Resolución emitida por el concejo municipal del guamo Bolívar, de los puntajes de entrevista realizada.
6. Resolución No 021 de 26 de diciembre de 2023 *"por medio de la cual se convoca a entrevista de acuerdo al cronograma del concurso público de méritos para proveer el*

*cargo de personero municipal de mahates Bolívar para el periodo constitucional 2024-2028'*

## **VI. COMPETENCIA.**

**DECRETO 333 DE 2021 (abril 6)**

**"Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"**

***"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*** Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

## **VII. JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **VIII. NOTIFICACIONES.**

Para efectos de notificación y manifestando mi autorización para ser notificado vía correo electrónico, indicé siguientes medios:

**Celular:** 300- 3641718

**Email:** [milymontero93@hotmail.com](mailto:milymontero93@hotmail.com)

Atentamente,

*Daisy M. Montero*

---

Daisy Milagros Montero Guerreo  
CC. 22 698 070 de Suan, atlántico.



jonathan marrugo carcamo <jonathanyesid2023@gmail.com>

**Fwd: SOLICITUD ENTREVISTA**

**Daisy Milagros Montero Guerrero** <milymontero93@hotmail.com>  
Para: "Jonathanyesid2008@hotmail.es" <Jonathanyesid2008@hotmail.es>

15 de enero de 2024, 17:46

Obtener Outlook para iOS

**De:** Daisy Milagros Montero Guerrero <milymontero93@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, enero 9, 2024 1:27 p.m.  
**Para:** concejomunicipalmahates@hotmail.com <concejomunicipalmahates@hotmail.com>  
**Asunto:** SOLICITUD ENTREVISTA

Señores:  
CONCEJO MUNICIPAL MAHATES  
BOLIVAR

Cordial saludo.

**DAISY MILAGROS MONTERO GUERRERO**, identificada con la C. C. N.º 22698070 por medio de la presente le solicito a ustedes se sirvan asignarme fecha y hora para realizar la entrevista para el concurso publico de méritos para la elección del Personero Municipal 2024-2028.

Lo anterior teniendo en cuenta que Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.

A la espera de su respuesta

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [milymontero93@hotmail.com](mailto:milymontero93@hotmail.com) y en el teléfono **3003641718**.

Código de Inscripción: **16933209144744**

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL  
PERIODO 2024 A 2028 DE MAHATES - BOLIVAR**

**PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE SUMATORIA DE  
LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP**

Dando cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 30 de la resolución de convocatoria, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP realiza la publicación del listado de sumatoria de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron la prueba eliminatoria del concurso, a quienes el Concejo Municipal deberá citar a la prueba de entrevista.

Se recuerda que los resultados fueron publicados en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Cada puntaje se ponderó de acuerdo con el peso asignado para cada prueba, según lo establecido en el artículo 13 de las Resoluciones de convocatoria.

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16929473107472	45.33	12.24	9.2		
16929591381854	39.33	13.12	6.98		
16929608146959	41.32	12.49	10.81		
16929674317963	42.0	12.62	9.75		
16929677736397	39.99	10.99	12.0		
16929691038041	50.66	12.49	15.0		
16929703322313	39.99	12.62	10.29		
16929739475376	46.66	11.37	12.0		
16929741226367	42.0	12.75	10.8		
16929759064322	39.33	10.99	15.0		
16929765062644	39.33	11.74	3.58		
16929780219475	40.66	11.62	6.27		
16929781937539	39.33	10.37	0.0		
16929791963244	43.99	11.49	2.25		
16929832167209	45.33	12.24	9.96		
16929836717624	42.66	12.37	5.2		
16929937423863	43.99	12.99	15.0		
16929944255684	39.33	12.49	15.0		
16929969415024	42.66	10.62	0.44		
1692997199181	39.99	11.12	7.5		
16930003496119	43.99	12.37	3.08		
16930020115719	40.66	11.49	5.08		
16930025278479	39.99	11.87	9.75		
16930026139853	39.99	11.87	0.0		
16930056074753	44.66	12.0	6.58		
16930074033567	49.33	13.37	8.93		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16930178476061	43.33	11.74	12.0		
16930184634416	39.33	11.12	0.69		
16930269488979	43.33	11.74	15.0		
16930527526779	40.66	12.62	9.75		
16930572973182	40.66	12.49	6.02		
16930641768944	39.33	11.49	9.75		
1693064567581	39.99	12.49	8.89		
16930659527828	43.99	12.49	14.62		
16930668292232	42.0	13.5	15.0		
16930668473109	41.32	11.74	7.12		
16930686121208	39.33	11.49	0.0		
16930752900061	42.0	12.12	13.93		
16930860716046	39.99	12.24	15.0		
16930901187598	42.66	12.87	1.86		
16930901583402	41.32	12.99	2.78		
16930941338503	42.66	10.37	6.03		
16930941945074	41.32	13.62	0.0		
1693101581457	46.66	11.74	15.0		
16931067197755	42.66	12.62	12.37		
16931493929345	48.0	13.24	12.75		
169315594543	47.32	12.0	14.62		
16931578803741	45.33	12.24	12.0		
16931686241101	41.32	12.37	1.12		
16931720716756	45.33	12.12	9.4		
16931735978039	39.99	12.12	9.75		
16931775709806	39.99	12.49	1.11		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16931779872541	43.33	12.62	14.25		
16931821830875	39.33	12.87	1.95		
16932242856879	41.32	10.74	5.11		
16932262222417	40.66	10.87	3.25		
16932285943433	41.32	11.49	12.0		
16932297417772	45.99	12.12	0.33		
16932355137375	42.66	12.37	4.94		
16932364692061	45.99	12.24	7.48		
16932366822013	39.99	11.37	6.27		
16932385898406	42.0	12.87	9.75		
16932404326941	42.66	12.75	14.25		
16932406018033	41.32	12.87	9.75		
16932429388823	39.99	12.49	0.96		
16932520974476	47.32	10.87	9.75		
16932530118594	41.32	12.49	5.5		
16932572081701	42.0	12.37	15.0		
16932631645424	45.33	13.62	14.25		
16932655298704	39.99	12.24	9.75		
16932667284197	41.32	12.99	7.4		
1693267124821	45.33	11.87	5.31		
1693269926407	40.66	12.0	12.0		
1693310011104	43.33	12.87	9.75		
16933134935411	42.0	10.74	9.75		
16933168585079	45.33	12.37	15.0		
16933209144744	39.99	10.99	9.75		
16933234237247	42.0	13.5	12.0		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16933302113921	42.0	10.62	12.0		
16933335880036	39.33	11.37	2.7		
16933353010371	43.99	11.87	15.0		
16933405711457	41.32	10.74	7.22		
16933432679689	41.32	12.49	2.25		
16933432698101	41.32	10.5	0.0		
16933463294647	39.33	12.12	2.25		
16933471534904	41.32	12.62	10.87		
16933508456308	40.66	12.99	11.43		
16933534550415	41.32	12.62	15.0		
1693358908522	39.99	12.87	1.13		
16933598576397	45.33	12.0	12.0		
16933619992033	44.66	13.24	10.87		
16933626797001	40.66	9.99	0.57		
16933699048778	39.99	10.74	7.5		
16933703244136	40.66	12.62	0.0		
16933732193854	41.32	12.0	1.73		
16933950137556	42.0	12.49	8.99		
16934008987857	43.99	13.12	12.37		
16934024187779	41.32	12.75	12.37		
16934095580858	41.32	12.24	9.45		
16934263226697	41.32	12.12	7.5		
16934281324414	39.99	12.37	12.0		
1693428564508	42.66	10.24	9.75		
1693430845551	39.33	12.37	9.75		
16934375887903	46.66	9.49	12.0		

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	CONOCIMIENTOS 60%	COMPORTAMENTALES 15%	VALORACIÓN ANTECEDENTES 15%	ENTREVISTA 10%	TOTAL 100%
16934379976832	39.33	12.99	1.14		
16934425364206	39.99	11.25	1.16		
16934431924556	42.0	13.87	12.11		
16934444454661	42.0	11.49	9.75		
16934480948253	40.66	12.87	15.0		
1693448929934	39.33	12.75	9.75		
16934499477153	40.66	12.12	8.64		
1693451550167	39.33	11.12	9.75		
16934775058391	43.99	13.12	7.81		
16934848177645	39.33	10.24	4.5		
16934929465954	43.99	13.12	3.82		
16934956691937	41.32	12.49	2.84		
1693512113044	39.33	12.37	9.75		
16935178095929	42.66	12.37	0.0		
16935199484396	39.99	12.37	10.69		
16935227532965	39.33	12.62	4.5		
16935230160943	39.33	9.49	2.58		
16935275889394	41.32	12.12	7.5		
16935397228017	42.0	10.99	0.91		
16935431037722	39.99	12.49	1.69		
16944554444435	39.33	10.74	4.5		
16945814094576	39.99	11.74	7.5		
16946651347496	40.66	12.49	4.78		
1694736496135	39.33	11.49	7.5		
16947922517971	39.99	12.12	7.5		
16948085710401	42.0	13.5	5.19		

Las columnas de "ENTREVISTA 10 %" y "TOTAL 100 %" se encuentran vacías, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal no ha practicado la prueba de entrevista y, por ende, no es posible establecer el puntaje final del 100 % por cada aspirante hasta tanto no se obtenga la calificación de esa prueba.

Una vez practicada la prueba de entrevista, será responsabilidad del Concejo Municipal integrar ese resultado junto con los resultados aquí publicados, con el fin de obtener el 100% de puntaje de cada participante y efectuar la conformación de la lista de elegibles en estricto orden descendente, en los términos del artículo 31 de la resolución de convocatoria. En dicha lista de elegibles se deberá aplicar el criterio de prelación contenido en el artículo 170 de la ley 136 de 1994, así como los criterios de desempate dispuestos en el artículo 31 de las resoluciones de convocatoria, en caso que, de los puntajes obtenidos por los aspirantes, resultare necesario para dirimir una igualdad de puntaje.

Sede Nacional - Bogotá, Calle 44 No. 53 - 37 CAN  
 PBX: (+57 601) 7956110  
 Correo Electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
[www.esap.edu.co](http://www.esap.edu.co)

Se publica el 21 de diciembre de 2023.



**CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO**  
Director Técnico Procesos de Selección  
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Miguel Andrés Cuellar Rey - Dirección de Procesos de Selección



Revisó: Jenner Alonso Tobar Torres- Dirección de Procesos de Selección





Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-



CONCEJO DE MAHATES

*Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)*

MAHATES BOLIVAR, 11 DE ENERO 2024.

Señor.

**DAICY MILAGROS MONTERO GUERRERO.**

E.S.M.

Cordial saludo.

**REF: CONTESTACION A SOLICITUD DE FECHA NUEVE (9) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE CUATRO (2024)**

La mesa directiva del Concejo Municipal de Mahates Bolívar, procede a dar respuesta de fondo a la solicitud de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinte cuatro (2024), recibida en la Corporación a través de correo electrónico, en los siguientes términos:

1. No se accede a lo solicitado debido que usted como aspirante al concurso de Personero Municipal periodo 2024-2028, no supero el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimiento. Para ello, me permito explicar lo siguiente:

La Resolución N° 018 del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte cuatro (2024) por medio del cual fija las bases del concurso de personero municipal periodo 2024-2028 señala:

**ARTICULO 15. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, por lo cual el aspirante debe **obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles**, para continuar con el concurso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado y por ende no podrá continuar con las demás etapas o en las pruebas clasificatorias. Subrayado nuestro.

(...)

**ARTICULO 25. ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Publico de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesionará a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de entrevista



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-**



**CONCEJO DE MAHATES**

***Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)***

se desarrollará de forma presencial o virtual según lo establezca el concejo municipal.

En este orden de ideas, según comunicación efectuada por la ESAP, se señaló que el aspirante con código 16933209144744 identificada con cedula de ciudadanía N° 22698070 obtuvo un puntaje en la prueba de conocimiento de 60.73, por lo tanto, el presente puntaje no alcanzo el señalado en la convocatoria y, siendo la prueba de carácter eliminatorio, usted no quedó habilitado para seguir con las siguientes etapas.

Se hace la salvedad que la mesa directiva cometió un yerro al comunicarle la realización de la prueba de entrevista desconociendo las bases propias del concurso de mérito; hecho que no comparte la mesa directiva periodo 2024.

Por lo anterior, no es procedente de fijarle fecha para la entrevista cuando esta etapa ya fue realizada por el Concejo Municipal con los aspirantes que cumplieron con los puntajes señalado en la convocatoria.

Se adjunta el listado oficial emitido por la ESAP de la prueba de conocimiento.

De usted, atentamente:

**ORIGINAL FIRMADO.  
ANTONIO JOSE GUERRA VERGARA  
Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO.  
ELKIS PIMENTEL PALACIO  
Primer Vicepresidente**

**ORIGINAL FIRMADO.  
YERLIS JIMENEZ SIMARRA  
Segundo vicepresidente**

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>  <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Código: Pro</b>
		<b>Versión: 1.00</b>
		<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES</b>	

**RESOLUCIÓN N° 004**  
**(ENERO 09 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL (PERIODO 2024-2028) DEL MUNICIPIO DE EL GUAMO BOLIVAR “**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1551 De 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 35 de la ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal tiene la facultad para elegir Personero Municipal a través de un concurso público de méritos.

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Guamo Bolívar expidió la Resolución N° 018 de 18 de Julio de 2023, por medio de la cual se expidió la convocatoria que regula el actual concurso publico de méritos que se realiza con la ESAP.

Que el articulo 27 y 28 de la resolución N°018 de 18 de Julio de 2023 de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, regula lo que atañe a la etapa de entrevista.

Que de acuerdo a la resolución 1133 de 06 de septiembre de 2023, proferida por la escuela superior de administración pública (ESAP) actualizó el cronograma del concurso publico de méritos para la elección de Personero Municipal de El Guamo Bolívar, estando el cronograma en la etapa de la prueba de entrevista, la cual está a cargo del Concejo Municipal.

Que la entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un porcentaje del 10% sobre el total del concurso.

Que de conformidad a lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR**, Los resultados Definitivos de la prueba de entrevista, realizada a los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento y que fueron citados para el desarrollo de la prueba de entrevista, la cual es responsabilidad exclusiva del Concejo Municipal.

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 18/12 V.2





Libertad y orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

NTC-GP-1000-MECI

PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES

CODIGO DE INSCRIPCION	RESULTADO PRUEBAS DE ENTREVISTA
16932655298704	AUSENTE
16933703244136	AUSENTE
169315594543	AUSENTE
16930056074753	AUSENTE
1693358908522	AUSENTE
16934444454661	AUSENTE
16934095580858	AUSENTE
16930003496119	AUSENTE
16932364692061	AUSENTE
169352059274	AUSENTE
16929591381854	AUSENTE
16933694514327	AUSENTE
16930668292232	AUSENTE
16932667284197	AUSENTE
16934929465954	AUSENTE
16932572081701	AUSENTE
16935431037722	AUSENTE
16932355137375	AUSENTE
16933134935411	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 2012 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso I



concejo-guamobol@hotmail.com

Nit: 806006897-0



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

Libertad y orden

NTC-GP-1000-MECI

PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES

1693101581457	AUSENTE
16931720716756	AUSENTE
16933619992033	AUSENTE
16933463294647	AUSENTE
16932297417772	AUSENTE
16933950137556	AUSENTE
16930178476061	AUSENTE
16932262222417	AUSENTE
16933335880036	AUSENTE
16933353010371	AUSENTE
16929791963244	AUSENTE
16932406018033	AUSENTE
16929765062644	AUSENTE
16932520974476	AUSENTE
16929677736397	AUSENTE
16929741226367	AUSENTE
16934480948253	AUSENTE
16934499477153	AUSENTE
16929831732917	AUSENTE
16933534550415	AUSENTE
16935178095929	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 30/10 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso1



concejo-guamobol@hotmail.com

Nit: 806006897-0



Libertad y orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

NTC-GP-1000-MECI

PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES

16933260211815	AUSENTE
16933683603474	AUSENTE
16934562596394	AUSENTE
16931578803741	AUSENTE
169331589287	AUSENTE
16931493929345	AUSENTE
16930901187598	AUSENTE
16933302113921	AUSENTE
16930860716046	AUSENTE
16929691038041	AUSENTE
16929780219475	AUSENTE
16934375887903	AUSENTE
16933598576397	AUSENTE
16933267515296	AUSENTE
16945814094576	AUSENTE
16930686121208	AUSENTE
16930020115719	AUSENTE
16931775709806	AUSENTE
16930572973182	AUSENTE
16934008987857	AUSENTE
16932530118594	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 2012 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1



concejo-guamobol@hotmail.com

Nit: 806006897-0

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES</b>		

16933626797001	AUSENTE
16930752900061	AUSENTE
16931686241101	AUSENTE
16931779872541	AUSENTE
1693448929934	AUSENTE
16930074033567	AUSENTE
16929836717624	AUSENTE
16935199484396	AUSENTE
16931735978039	AUSENTE
16930659527828	AUSENTE
16930641768944	AUSENTE
16930668473109	AUSENTE
16932404326941	AUSENTE
16934379976832	AUSENTE
16932242856879	AUSENTE
16929674317963	AUSENTE
16929608146959	AUSENTE
16932446590571	AUSENTE
16930025278479	AUSENTE
16933405711457	AUSENTE
16934524571282	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
 Mayo 2012 V.2





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

Libertad y orden

NTC-GP-1000-MECI

PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES

16929937423863	AUSENTE
1693269926407	AUSENTE
16932631645424	AUSENTE
16932285943433	AUSENTE
1692997199181	AUSENTE
16929473107472	3.3
16933471534904	AUSENTE
16930269488979	AUSENTE
16930822661989	3.0
16933234237247	AUSENTE
16933654747981	AUSENTE
16930901583402	AUSENTE
1693493532632	AUSENTE
16933209144744	8.6
16933508456308	AUSENTE
1693310011104	AUSENTE
16929657903183	AUSENTE
16931080969545	AUSENTE
16933699048778	AUSENTE
16929941924138	AUSENTE
1693430845551	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
Marzo 2012 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1



concejo-guamobol@hotmail.com

Nit: 806006897-0



Libertad y orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
Concejo Municipal de El Guamo Bolívar



NIT 806006897-0

Codigo: Pro

Versión: 1.00

Fecha: Febrero 03  
de 2010

NTC-GP-1000-MECI

PRCEDIMIENTO RESOLUCIONES

16932385898406	3.0
16934281324414	3.3
16933168585079	AUSENTE
16934263226697	6.0
16935074009594	AUSENTE
16932655988387	AUSENTE
16934024187779	AUSENTE
16934848177645	AUSENTE
16944390245825	AUSENTE
1693512113044	9.0
16946651347496	AUSENTE
1693267124821	7.6
16929944255684	2.6
16933732193854	AUSENTE
16932366822013	8.3
16929969415024	AUSENTE
1693451550167	AUSENTE
16935227532965	7.3
16934358860478	3.0
16932277095686	AUSENTE
16934431924556	AUSENTE

NTC-GP-1000-MECI  
Mayo 2012 V.2



Calle Santander, Plaza Principal N° 20A Palacio Municipal piso 1



concejo-guamobol@hotmail.com

Nit: 806006897-0

 <b>Libertad y orden</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b> <b>Concejo Municipal de El Guamo Bolívar</b>	 <b>NIT 806006897-0</b>	<b>Codigo: Pro</b>
			<b>Versión: 1.00</b>
			<b>Fecha: Febrero 03 de 2010</b>
<b>NTC-GP-1000-MECI</b>	<b>PROCEDIMIENTO RESOLUCIONES</b>		

16944554444435	AUSENTE
16934956691937	4.3
16935230160943	AUSENTE

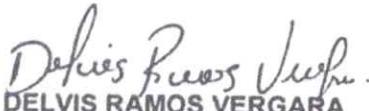
**ARTICULO SEGUNDO:** Los aspirantes que no asistieron a la prueba de la entrevista, y que fueron declarados AUSENTEs, no se les otorga ninguna puntuación.

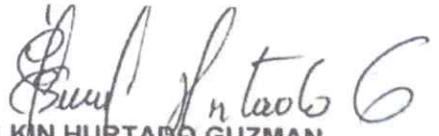
**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Guamo Bolívar a los nueve (09) días del mes de Enero del 2024.

  
**PEDRO RODRIGUEZ VERGARA**  
**PRESIDENTE**

  
**MARIA CECILIA BARRIOS ROMERO**  
**1ER VICEPRESIDENTA**

  
**DELVIS RAMOS VERGARA**  
**2DO VICEPRESIDENTE**

  
**ELKIN HURTADO GUZMAN**  
**SECRETARIO Ad-hoc**



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-5

Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)



CONCEJO DE MAHATES

## RESOLUCIÓN No. 021 (DICIEMBRE 26 DE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ENTREVISTA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.**

La mesa directiva de honorable concejo municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que por haber cumplido todas las etapas del proceso de selección de acuerdo a los estipulados en la resolución 018 del 4 de agosto de 2023, se debe integrar una terna de acuerdo al concurso de meritos para el cargo como **PERSONERO MUNICIPAL** para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Por lo anterior, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Mahates

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a los integrantes de la terna de elegibles para el **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MAHATES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028**". Convocados a través de la Convocatoria 001 de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar de la lista de elegibles a entrevista, terna integrada por los tres mayores puntajes de acuerdo con los resultados en el listado suministrado por la Escuela Superior de Educación Pública "ESAP" integrados de la siguiente manera:



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-5

Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)



CONCEJO DE MAHATES

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	PUNTAJE
1	1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	78,15
2	4038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	73,99
3	1096951366	JUAN SEBASTIAN	PEÑA CORTES	73,94

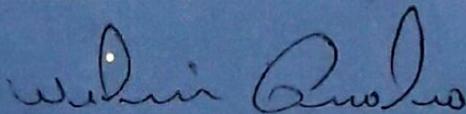
**ARTÍCULO TERCERO:** Posterior a la posesión del concejo municipal para la vigencia 2024-2027, se notificará a los aspirantes admitidos vía correo electrónico indicándoles el día y hora de la entrevista presencial para proveer el **CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028**".

La entrevista se realizará en forma presencial en el recinto del honorable concejo municipal, ubicado en el Palacio Municipal, carrera 37 # 18-05, Segundo Piso, Mahates (Bolívar), previa citación de la mesa directiva del honorable concejo municipal para la vigencia 2024, de acuerdo con lo estipulado con el Artículo 35 de la ley 136 de 1994,

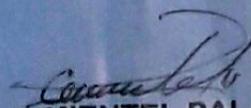
*"La Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.*

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

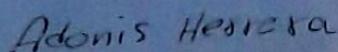
Dada en el salón del Honorable Concejo Municipal, a los 26 días del mes de diciembre de 2023.



**CUADRO MARTINEZ WILMAN**  
Presidente



**PIMIENTEL PALACIO ELKIS**  
Primer vicepresidente



**HERRERA PEREZ ADONIS**  
Segundo vicepresidente



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-5

Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)



CONCEJO DE MAHATES

Mahates (Bolívar), diciembre 27 de 2023

Señor Aspirante:

**CONCURSO DE PERSONERO**  
MUNICIPIO DE MAHATES BOLIVAR  
Periodo constitucional 2024 – 2028

Respetado Señor:

Con el presente nos permitimos notificarle que de acuerdo con la convocatoria 001 de 2023, referente al **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MAHATES BOLIVAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.**

Que por haber cumplido todas las etapas en el proceso de selección y a los estipulados en la resolución 018 del 4 de agosto de 2023, usted ha sido integrado a la lista de elegibles del concurso de méritos para el cargo como **PERSONERO MUNICIPAL** para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Cumpliendo con el cronograma de Actividades le solicitamos enviarnos a nuestro correo electrónico su **HOJA DE VIDA ACTULIZADA**, con el fin de socializarla con los concejales previo a la entrevista que le notificaremos por este medio de acuerdo con lo estipulado en la constitución política, artículo 35 de la ley 136 de 1994,

*“La Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de*



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE MAHATES  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT 806.002.702-5



CONCEJO DE MAHATES

*Email: [concejomunicipalmahates@hotmail.com](mailto:concejomunicipalmahates@hotmail.com)*

*enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales,  
previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.*

Esperando sus respuestas a la presente notificación.

Respetuosamente:

**CUADRO MARTINEZ WILMAN**  
Presidente

**PIMIENTEL PALACIO ELKIS**  
Primer vicepresidente

*Adonis Herrera*  
**HERRERA PEREZ ADONIS**  
Segundo vicepresidente

Anexamos Resolución 022 de 27 de diciembre de 2023

Elaboro: EDGARDO A. VALDELAMAR FLOREZ  
Asesor